

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
29 DE ABRIL DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-055/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con treinta y nueve minutos, del día veintinueve de abril de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien de verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión, son los siguientes:-----

Orden del día

1. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-045/2015 promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*
2. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-011/2015 promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-045/2015 promovido por el Partido de la Revolución Democrática y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Ana Cecilia Lobato Tapia, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.- - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-045 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, Patricio Zamudio Sánchez, Presidente Municipal provisional de Maravatío, Michoacán, y el Partido Acción Nacional por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada con recursos públicos de la ciudadana denunciada por su asistencia y participación en el festival folklórico de la primavera en Maravatío, celebrado el veintiuno de marzo del año en curso, en el Municipio de Maravatío, Michoacán.- -

En el proyecto se propone tener por inexistentes las conductas atribuidas a los denunciados porque del caudal probatorio contenido en el expediente no se acredita la participación de la candidata denunciada en el evento señalado y que en éste, el Presidente Municipal provisional haya intervenido con el propósito de mejorar la imagen de la candidata ya que la única conducta que se logra acreditar es la asistencia de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa al evento en cuestión, lo cual no constituye un acto anticipado de campaña al no colmarse el elemento subjetivo y en consecuencia el temporal.- - - - -

Por último, se considera que la sola asistencia de la candidata al evento señalado tampoco puede ser violatorio de las normas que rigen la propaganda electoral. - -

Es la cuenta señores Magistrados.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Lobato Tapia. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Con la consulta. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con el proyecto.- - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta.- - - - -

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 45 de 2015, este Pleno resuelve: - - - - -

Primero. Se declara la inexistencia de la violación atribuida a la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-045/2015.-----

Segundo. Se declara la inexistencia de la violación atribuida a Patricio Zamudio Sánchez dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-045/2015.---

Tercero. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al Partido Acción Nacional dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-045/2015.---

Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El segundo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-011/2015 promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Selene Lizbeth González Medina, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.---

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-011/2015, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificada con la clave IEM-PAO-CAPyF-17/2013.-----

En esencia, el instituto político apelante se queja de lo siguiente: referente a la acreditación de la irregularidad formal, la falta de motivación, que con la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática la autoridad no estuvo en condiciones de conocer el origen de los recursos; y c) la imposición de una multa que en su concepto es insignificante.-----

En relación al apartado relativo a determinar la posible preeminencia del financiamiento privado sobre el público en el ejercicio 2011, se duele de lo siguiente:-----

La falta de motivación y fundamentación; que la autoridad no desconocía que el Partido de la Revolución Democrática ya había sido sancionado por los mismos hechos; y, c) que el mencionado ente político tenía, conforme a la normatividad electoral, la obligación de acreditar si los recursos provenientes de su dirigencia nacional eran de origen público o privado.-----

En el proyecto se propone declarar infundado los motivos de inconformidad en atención a que –contrario a lo estimado por el apelante– la acreditación, calificación e individualización de la falta formal sí se encuentra motivada, respecto a que la infracción resultaba grave, pues en concepto del recurrente, la autoridad fiscalizadora no conoció el origen de las aportaciones del Partido de la Revolución Democrática, de igual manera se considera no le asistía razón, toda vez que tal irregularidad se hizo consistir únicamente en la omisión de anexar las credenciales de elector que respaldaran sus aportaciones; sin embargo, dado que se presentaron la totalidad de las aportaciones y que éstos contenían los datos de los aportantes, así como que se habían presentado los estados de cuenta, las pólizas contables y demás documentación que la respaldaba, se estimó que la

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS 3

unidad fiscalizadora sí había conocido el origen de los recursos de la fuerza política.-----

Referente a que la multa recaída a la infracción resulta insignificante, se consideró que la misma sí era proporcional a la magnitud de la misma, en virtud de que al no haberse actualizado circunstancias que la agravaran lo procedente era la imposición de la sanción mínima por parte de la autoridad administrativa.-----

Por otra parte, relativo a la posible prevalencia de los recursos privados sobre los públicos en el ejercicio 2011, se determinó que ésta sí se encontraba motivada y fundamentada, de igual manera se razonó que no le asistía la razón al recurrente en el sentido de que la autoridad no desconocía que el Partido de la Revolución Democrática ya había sido sancionado mediante resolución IEM-PAO-CAPyF-1/2010 y acumulado, toda vez que ,si bien en éstas se investigaron los mismos hechos también lo es que derivado del resultado de las diligencias respectivas, la autoridad sí acreditó dicha preeminencia de recursos mientras que en la resolución impugnada no se contaron con los elementos para atribuir responsabilidad al instituto político.-----

Por otra parte, se consideró que era infundado el agravio vertido referente a que era obligación del multicitado ente político el precisar el origen público o privado de las transferencias de su Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de que a nivel federal, no se encontraba regulado que los partidos políticos nacionales identificaran el tipo de financiamiento que transfieren a sus dirigencias estatales; consecuentemente, al ser éstos los que envían los recursos sin el deber de identificar si son públicos o privados, imposibilitan a los partidos estatales que lo reciben a nivel local de estar en aptitud de hacer tal separación.-----

Por último, relativo al agravio en que de manera cautelar el recurrente da la calificativa de que en su concepto merecería el que no haya acreditado la naturaleza de las transferencias, se consideró inoperante al no haber materia de estudio sobre tales planteamientos.-----

En consecuencia, ante lo infundado e inoperantes de los agravios, en el proyecto se propone confirmar el acto reclamado.-----

Es cuanto señor Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada González Medina. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 11 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Único. Se Confirma la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el pasado treinta y uno de marzo del presente año, dentro del proceso administrativo oficioso identificado con la clave IEM-PAO-CAPyF-17/2013.-----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes. (**Golpe de mallette**).-----

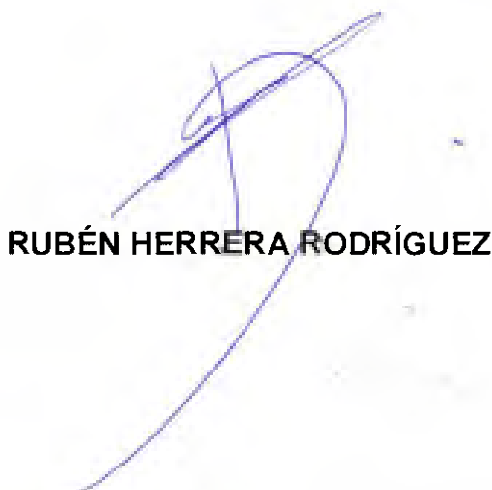
Se declaró concluida la sesión siendo las trece horas con cincuenta minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO



OMERO VALDOVINOS
MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-055/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, y que consta de seis páginas incluida la presente. Doy fe.-



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS